

Artículo undécimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de noviembre de 1970 sobre extensión a Yugoslavia del régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O. C. D. E.

Ilustrísimos señores:

El 30 de octubre último se ha firmado en Madrid un Protocolo, anejo al Acuerdo de Pagos de 29 de mayo de 1969, entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y la Banca Nacional de Yugoslavia. En virtud de dicho Protocolo, se ha convenido que, a partir del 1 de enero de 1971, todos los pagos corrientes entre España y la República Socialista Federal de Yugoslavia se efectuarán en divisas convertibles.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplique a la importación en España de los productos de origen y de procedencia yugoslava el régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los productos de origen y procedencia de los países de la O. C. D. E., regulado por la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Director general de Política Comercial y Subdirector General de Política Comercial Bilateral.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1970 sobre certificados a la importación de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.64.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1970, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado, el anexo número 1 que es el afectado.

ANEXO NUM 1

(1)

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y DE RESPETO DE NIVEL DE PRECIOS PARA LA EXPORTACION DE QUESOS FUNDIDOS A ESPAÑA

CERTIFICADO NÚMERO

La autoridad competente (2) certifica que la partida de kilogramos no es objeto de la(s) factura(s) número(s) de fecha exportada por (3), consiste en:

Número de orden	BULLLOS		Denominación del queso (4)	Peso neto kilogramos
	Marcas y números	Número y naturaleza		

Materia prima (5.1)

Porcentaje de grasa sobre el extracto seco en peso, kilogramos y precio mínimo CIF por 100 kilogramos:

- Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, para Kg.
- Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.
- Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase al 56 por 100, para Kg.
- Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, para Kg.
- Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto Ptas.

Materia prima (5.2)

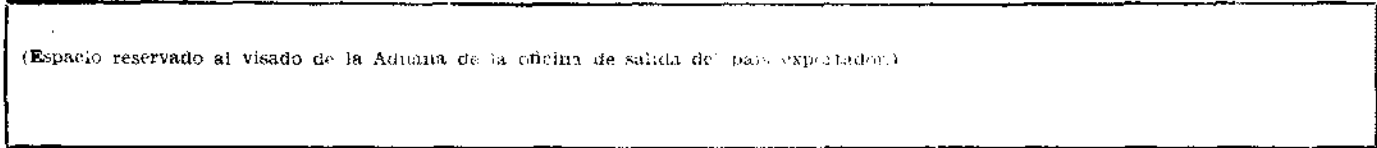
Porcentaje de grasa sobre extracto seco en peso, kilogramos y precio mínimo CIF por 100 kilogramos:

Inferior o igual al 48 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.
Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.
Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.

Declara además que para los productos objeto del presente certificado no han sido ni serán concedidas por el exportador al comprador ninguna devolución, prima u otra forma de rebaja que tenga como consecuencia el llegar a un valor inferior al precio fijado a la importación.

Lugar y fecha de emisión

(Sello del Organismo emisor)
(Firma)



Los productos designados anteriormente han salido del territorio de (1).

(Sello de la oficina, indicando
fecha y lugar de salida)

Observaciones:

Este certificado consta de un original y dos copias como mínimo, obtenidas empleando papel carbón.

Este certificado tiene una validez de sesenta días a partir de la fecha de su emisión.

Este certificado es válido solamente para la cantidad que en el mismo se indica; sin embargo, se admite una tolerancia del 5 por 100 en peso.

Notas:

- (1) Nombre del país exportador.
- (2) Organismo emisor autorizado.
- (3) Apellido y nombre o razón social y dirección completa del exportador.
- (4) Mencionar el tipo de queso y además la marca eventual o su denominación comercial.
- (5) Utilícese la mención que corresponda:
 - (5.1) Queso Emmental, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Grasas con hierbas.
 - (5.2) Queso(s)

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se reorganiza la Filmoteca Nacional.

Ilustrísimos señores:

La Filmoteca Nacional fué creada por Decreto de 13 de febrero de 1953 y modificada su regulación por Decreto de 20 de febrero de 1964. Este último Decreto, en su artículo noveno, facultaba al Ministerio de Información y Turismo para regu-

lar y modificar en el futuro, mediante Orden ministerial, cuando fuese relación a la organización, funcionamiento y fines de la Filmoteca Nacional. Como posteriormente han surgido nuevas necesidades, se han puesto de manifiesto insuficiencias que conviene corregir para que la Filmoteca pueda cumplir plenamente las finalidades para que fué creada, y se han producido modificaciones en la organización del Ministerio de Información y Turismo, parece oportuno modificar la actual organización de la Filmoteca, haciendo uso de la autorización antes mencionada, aunque de tal manera que la nueva organización no varíe sustancialmente el gasto público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de noviembre de 1967.

En consecuencia, este Ministerio, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 20 de febrero de 1964, y obtenida la